

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA:

MPCEIP-SC-2025-0180-R Se otorga la designación al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR.....	2
--	---

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

R.E-SERCOP-2025-0151 Se expiden reformas a las resoluciones No. R.E-SERCOP-2024-0145 y No. R.E-SERCOP-2025-0150	12
---	----

FE DE ERRATAS:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL:

- A la publicación de la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-027-2020-111, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 527 de 27 de abril del 2020	18
- A la publicación de la Resolución No. 003-320-CPCCS-2014, efectuada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de 25 de noviembre de 2014	20

Resolución Nro. MPCEIP-SC-2025-0180-R**Quito, 29 de mayo de 2025****MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA****LA SUBSECRETARÍA DE CALIDAD****CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 52 establece que “las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que la Designación de Organismos de Evaluación de la Conformidad es atribución del Ministerio de Industrias y Productividad, de acuerdo con la Ley 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010;

Que el artículo 12 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, sustituido por el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, dispone que para la ejecución de las políticas que dictamine el Comité Interministerial de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad tendrá entre otras, la siguiente atribución: “e) Designar temporalmente laboratorios, organismos evaluadores de la conformidad u otros órganos necesarios para temas específicos, siempre y cuando éstos no existan en el país. Los organismos designados no podrán dar servicios como entes acreditados en temas diferentes a la designación”;

Que el artículo 25 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, vigente mediante Decreto 756, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 de 17 de mayo de 2011, establece que el Ministro de Industrias y Productividad en base al informe presentado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano –OAE- resolverá conceder o negar la Designación; y, dispone que transcurridos los dos años, el OEC podrá solicitar la Renovación de Designación por una vez, siempre y cuando se evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de Designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el OAE, y se hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el OAE para el alcance en cuestión;

Que en el artículo 27 del Reglamento a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad se establecen las obligaciones que los Organismos Evaluadores de la Conformidad designados deben cumplir;

Que mediante Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A de fecha 27 de marzo 2024 en su artículo 1 menciona que (...), *“en el artículo 4 del Acuerdo ministerial Nro. 17 074 de 19 de mayo de 2017, del Instructivo para establecer el Proceso para la Designación en Materia de Evaluación de la Conformidad, agréguese lo siguiente:”*(...).

Que, el Decreto Ejecutivo N° 559 del 14 de noviembre de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento N° 387 del 13 diciembre de 2018, en su artículo 1 decreta *“Fusiónese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca”*; su artículo 2 dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que en la normativa *Ibíd*em en su artículo 3 se dispone *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones, y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos, y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones, e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”*.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de conceder o negar la Designación al organismo de evaluación de la conformidad solicitante.

VISTOS

1. Mediante correo electrónico de fecha 26 de marzo 2025, se reciben los documentos para el inicio de designación de de la compañía “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.”, en la cual consta una solicitud con fecha 26 de marzo 2025, en la que Luis Guillermo Galeano. Barrero, en calidad de Representante legal de la compañía “ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, remitió a la Subsecretaría de Calidad del MPCEIP, el documento denominado “Solicitud de Designación/Renovación de Designación como organismo evaluador de la conformidad”, en el que solicita se sirva a proceder a la evaluación de este organismo de Evaluación de la Conformidad a fin de obtener la Designación.

2. Mediante oficio N° MPCEIP-DDIC-2025-0003-O, de fecha 26 de marzo de 2025, el Mgs. Marcelo Fiallos, informó a la Mgs. Miriam Romo Orbe, Coordinadora General

Técnica del SAE, que la compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.” a través del Representante Legal de la “compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A”, requiere obtener la Designación, acorde al alcance descrito en la solicitud de designación adjunta, *por lo que se solicita verificar la existencia de OEC Acreditados o en proceso de Acreditación en el país para el alcance requerido, adicional se remite el link con los documentos remitidos.*

3. Mediante Oficio Nro. SAE-CGT-2025-0006-OF, de fecha 07 de abril de 2024, la Mgs. Miriam Janneth Romo Orbe, Coordinadora General Técnica del SAE, informó al Mgs. Marcelo Fiallos, director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad del MPCEIP, lo siguiente: “(...), *me permito poner en su conocimiento la siguiente información para los alcances que constan en la solicitud FOR-FIP-08-01.01 de fecha 26 de marzo de 2025: RTE INEN 006 (4R):2024 Extintores portátiles y agentes de extinción de fuego. ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A cuenta con la designación para el RTE INEN 006(3R):2019, designación vigente hasta el 22 de septiembre de 2025, razón por la cual no aplica la designación inicial, sin embargo, es posible adelantar la renovación de la designación, para lo cual es necesario que el OEC ingrese la respectiva solicitud de acreditación, en caso de que el Organismo no esté interesado en adelantar la renovación de la designación, se sugiere al MPCEIP que actualice el alcance de la Resolución de Designación manteniendo la vigencia de dicha designación hasta el 22 de septiembre de 2025.*

RTE INEN 031 (2R):2024 Líquido de frenos para sistemas hidráulicos. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 086 (2R):2024 Cascos de protección. ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A solicitó el retiro de su designación lo cual fue emitido con resolución MPCEIP-SC-2023-0015-R, al momento no existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 092 (1R):2024 Grupos electrogenos. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación.

RTE INEN 181 (3R):2024 Equipos de protección respiratoria. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 217 (2R):2024 Equipos de protección individual contra caídas de altura. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 218 (1R):2024 Equipos de flotación individual. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación. RTE INEN 270 (1R):2024 Guantes de protección. No existen organismos de certificación acreditados ni en proceso de acreditación.

4. Mediante Oficio Nro. SAE-DAC-2025-0052-OF de fecha 14 de abril de 2025, la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, envió al Sr. Luis Guillermo Galeano. Barrero, en calidad de Representante Legal compañía ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A., la propuesta de equipo evaluador para el proceso inicial de designación del Organismo de Certificación de Productos, ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR S.A.

5. Mediante memorando Nro. SAE-DAC-2025-0040-M, de fecha 20 de mayo de 2025, la Dirección de Acreditación en Certificación, indicó a la Coordinadora General Técnica del SAE, “(1/4) la Dirección de Acreditación en Certificación del SAE, acogiendo el Informe de Evaluación para la Designación de Organismos de Certificación para el expediente Nro. SAE C 25-001D y los antecedentes contenidos en los documentos antes señalados, se permite RECOMENDAR a la Coordinación General Técnica del SAE, la emisión del siguiente informe técnico que permita dar continuidad al trámite de DESIGNACIÓN del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR para el alcance antes descrito (...)”.

5.1 Mediante memorando de 26 de mayo de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, informa a la Dirección Ejecutiva del SAE: “(1/4) Por lo expuesto, de conformidad a la evaluación efectuada, constante en el informe para la Designación, así como en los memorandos Nro. SAE-DAC-2025-0040-M, de fecha 20 de mayo de 2025 y Nro. SAE-CGT-2025-0029-M, de 25 de mayo de 2025, una vez que se verificó el cumplimiento de la normativa legal vigente y acogiendo el criterio de la Coordinación General Técnica del SAE, es factible recomendar a la Dirección Ejecutiva la suscripción del informe técnico, elevando a conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca MIPCEIP, la oportunidad y cumplimiento para la designación del Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR”.

6. En el informe presentado mediante Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0133-OF de fecha 27 de mayo de 2025, y con Oficio Nro. SAE-SAE-2025-0135-OF de fecha 28 de mayo 2025, el Dr. Carlos Martín Echeverría Cueva director ejecutivo, del Servicio de Acreditación Ecuatoriano, recomienda al ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, “Otorgar la designación al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, adjunto a este informe.”

Por lo expuesto y en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR la DESIGNACIÓN al Organismo de Certificación de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR, en el alcance solicitado tal como consta en el Anexo I, en el alcance que se detalla a continuación:

ALCANCE DE DESIGNACIÓN:

Está designado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano - SAE de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma NTE INEN-ISO/IEC 17065:2013 equivalente a la norma ISO/IEC 17065:2012, como Organismo de Certificación de Productos.

PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	CATEGORÍA DE PRODUCTO, PROCESO O SERVICIO	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	DOCUMENTO NORMATIVO DE CERTIFICACIÓN	ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN (*)
Guantes de protección	<ul style="list-style-type: none"> - Guantes de protección - Guantes de protección contra riesgos mecánicos - Guantes de protección contra el frío - Guantes de protección contra riesgos térmicos. 	PP-01 Certificación de Producto Esq 1A PP-02 Certificación de producto Esq 1B PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 270 (1R):2024 Guantes de protección	1a, 1b, 2
Líquido de frenos para sistemas hidráulicos	<ul style="list-style-type: none"> - Clase 3 - Clase 4 - Clase 5-1 - Clase 6 Clase 7 	PP-02 Certificación de producto Esq 1B PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 031 (2R):2024 Líquido de frenos para sistemas hidráulicos	1b, 2
Grupos electrógenos	Grupos electrógenos de baja potencia de hasta 12 kW y 1000 V, accionados por motores alternativos de combustión interna (MCIA).	PP-01 Certificación de Producto Esq 1A PP-02 Certificación de producto Esq 1B PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 092 (1R):2024 Grupos electrógenos	1a, 1b, 2

Equipos de protección respiratoria	<p>- Máscaras completas, para su utilización como equipos de protección respiratoria</p> <p>- Medias máscaras y cuarto de máscaras para utilizarse como parte de equipos de protección respiratoria</p> <p>- Medias máscaras filtrantes empleadas como dispositivos de protección respiratoria</p> <p>- Filtros contra partículas para su utilización como componentes de equipos de protección respiratoria no asistidos</p> <p>Filtros para gases y filtros combinados que se utilizan como componentes en los equipos de protección respiratoria no asistidos</p>	<p>PP-01 Certificación de Producto Esq1A</p> <p>PP-10 Certificación de Producto Esq 2</p> <p>PP-04 Muestreo certificación de producto</p>	RTE INEN 181 (3R):2024 Equipos de protección respiratoria	1a, 2
------------------------------------	--	---	---	-------

<p>Equipos de protección individual contra caídas de altura</p>	<p>- Equipos de protección individual (EPI): cinturones destinados a la sujeción para la retención en el puesto de trabajo según la actividad - Equipos de protección individual (EPI) contra caídas de altura: arneses anticaídas - Subsistemas de conexión: elementos de amarre, absorbedores de energía, dispositivos anticaídas retráctiles, conectores, que se provean con los EPI contra caídas de altura Dispositivos de anclaje destinados exclusivamente a ser utilizados con los equipos de protección individual contra las caídas de altura</p>	<p>PP-01 Certificación de Producto Esq 1A PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto</p>	<p>RTE INEN 217 (2R):2024 Equipos de protección individual contra caídas de altura</p>	<p>1a, 2</p>
---	--	--	---	--------------

Equipos de flotación individual	Chalecos salvavidas para barcos de alta mar y para nivel de rendimiento 275 - Chalecos salvavidas de nivel de rendimiento 150 y 100 - Ayudas para flotación (Nivel 50)	PP-01 Certificación de Producto Esq 1A PP-10 Certificación de Producto Esq 2 PP-04 Muestreo certificación de producto	RTE INEN 218 (1R):2024 Equipos de flotación individual	1a, 2
---------------------------------	--	---	---	-------

ARTÍCULO 2.- La DESIGNACIÓN otorgada al *Certificador de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR* mediante la presente resolución tendrá una vigencia de dos años a partir de la fecha de suscripción, conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; pudiendo el “*Certificador de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR*”, solicitar la renovación de la designación por una vez, siempre y cuando evidencie el mantenimiento de las condiciones iniciales de designación mediante un informe anual de evaluación de seguimiento realizado por el SAE, y si hubiere iniciado un proceso de acreditación ante el SAE para el alcance en cuestión.

ARTÍCULO 3.- El *Certificador de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR*, podrá brindar su servicio acorde a la designación recibida y al alcance descrito en el Artículo 1 solamente en territorio ecuatoriano.

ARTÍCULO 4.- Disponer al SAE que, transcurrido un año de haber otorgado la presente designación, realice la evaluación de seguimiento a fin de verificar si este organismo evaluador de la conformidad mantiene las condiciones bajo las cuales le fue otorgada esta Designación, cuyo informe será remitido a la Subsecretaría de Calidad.

ARTÍCULO 5. El *Certificador de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR*, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento General de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener en todo momento las condiciones en base a las cuales se concedió la designación;
2. Facilitar información actualizada, en relación con el alcance técnico designado;

3. No utilizar la designación de manera que pueda perjudicar la reputación del organismo designante o del SAE.

4. Informar inmediatamente al MPCEIP, sobre cualquier modificación relativa al cumplimiento de las condiciones que permitieron la designación;

5. Ser responsables de los resultados de los ensayos y de los certificados de evaluación de la conformidad emitidos respectivamente y, para el caso de los Organismos de Certificación de Productos y de Inspección, ser responsable de los resultados de los ensayos de los productos que hayan sido certificados;

6. **Cobrar las tarifas previamente notificadas al MPCEIP** para la actividad de evaluación de la conformidad designada, en el caso de OECs que hayan recibido o cuenten con recursos provenientes del Estado, estos deben solicitar previamente la respectiva aprobación del MPCEIP; y, **(lo resaltado es mío)**

7. Otras que se señalen en la Ley, el presente reglamento, o las resoluciones dictadas por el MPCEIP o el Comité Interministerial de la Calidad.”

ARTÍCULO 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca procederá a excluir al *Certificador de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR*, del Registro de Organismos DESIGNADOS si incurriere en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones propias de la Designación otorgada mediante esta Resolución.

ARTÍCULO 7.- Si un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC) obtiene la acreditación con el mismo alcance al que se refiere esta resolución de designación, el *Certificador de Productos ASIAMBUSINESS DEL ECUADOR* deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Nro. MPCEIP-MPCEIP-2024-0041-A, emitido el 27 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 8.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de la publicación en el Registro oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Gil Ernesto Felipe Carrasco Peña
SUBSECRETARIO DE CALIDAD

Copia:

Señor Ingeniero
Luis Alberto Jaramillo Granja
Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

Señor Magíster
Marcelo Javier Fiallos Valenzuela
Director de Desarrollo de Infraestructura de la Calidad

Señora Magíster
Miriam Janneth Romo Orbe
Coordinadora General Técnica
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO

Señorita Magíster
María Belén Córdova González
Directora de Secretaría General

me



Firmado electrónicamente por:
**GIL ERNESTO FELIPE
CARRASCO PEÑA**
Validar únicamente con FirmaSC



RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2025-0151

EL DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República dispone: “...*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...*”;
- Que,** el artículo 226 de la norma constitucional establece: “...*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución...*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República determina: “...*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...*”;
- Que,** el artículo 288 de la norma ibídem dispone: “...*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas...*”;
- Que,** el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo prescribe: “...*El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones...*”;
- Que,** el artículo 130 del Código ibídem señala: “...*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley...*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: “...*Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia,*

publicidad; y, participación nacional...”;

- Que,** el artículo 7 de la LOSNCP dispone: “...*El Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley...”;*
- Que,** el artículo 9 de la LOSNCP establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “...*1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública...” “...8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales...” “...10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público...”;*
- Que,** el artículo 10, numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 9 de la norma precitada establece: “... *El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones: 1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública...” “...4. Administrar el Registro Único de Proveedores RUP; 5. Desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, COMPRASPÚBLICAS, así como establecer las políticas y condiciones de uso de la información y herramientas electrónicas del Sistema; 6. Administrar los procedimientos para la certificación de producción nacional en los procesos precontractuales y de autorización de importaciones de bienes y servicios por parte del Estado; 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados...” “...9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley...”;*
- Que,** el artículo 14 de la misma Ley establece lo siguiente: “...*El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo. El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública ...”;*
- Que,** el artículo 21 de la LOSNCP dispone que: “*El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública ...” “... La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de*

COMPRASPÚBLICAS...”;

- Que,** el artículo 8, numerales 6 y 14 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, entre las atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, las siguientes: “... 6. *Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial...*” “...14. *Expedir la normativa secundaria necesaria, con apoyo y coordinación de la Unidad de Análisis Financiero, para supervisar y controlar el cumplimiento de normas de prevención en materia de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos por parte de proveedores del Estado...*”;
- Que,** el artículo 9, numeral 4 del cuerpo reglamentario citado señala que, son atribuciones de la Directora o Director General, entre otras, la siguiente: “... 4. *Emitir la normativa para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública y del Servicio Nacional de Contratación Pública, que no sea competencia del Directorio...*”;
- Que,** el artículo 9.1, numerales 1, 4 y 5 de la normativa precitada señala: “...*El SERCOP aplicará las siguientes reglas específicas para el ejercicio de su potestad normativa: 1. La expedición de normativa, manuales, instructivos y metodologías se efectuará a través de resoluciones, las cuales entrarán en vigencia con su publicación en el Registro Oficial. Las resoluciones deberán ser difundidas y comunicadas al público, y constarán de forma organizada y secuencial en la página web del SERCOP...*” “...4. *Cualquier resolución deberá socializarse previamente con los actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cumplimiento del artículo 16 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. 5. Las normas se emitirán para complementar el desarrollo de la contratación pública, sin alterar ni modificar el contenido de las normas jerárquicamente superiores. Se verificará además que exista armonía con la normativa de control gubernamental...*”;
- Que,** la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “...*El Servicio Nacional de Contratación Pública en ejercicio de su facultad reguladora adecuará la normativa secundaria a las normas contenidas en el presente Reglamento...*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 1 de Agosto de 2023, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 367 de 3 de agosto de 2023, el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, expidió la Normativa Secundaria, mediante la cual se derogó la Resolución Externa Nro. R.E.-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016;
- Que,** mediante Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0145 de fecha 7 de noviembre de 2024, publicada en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 682 de 13 de noviembre de 2024, se reformó la Normativa Secundaria del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, y se agregó dentro del “Título III

FASE PREPARATORIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA”, a continuación del artículo 110, el Capítulo VIII, referente a las Compras Públicas Sostenibles;

- Que,** en la mencionada Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0145 se establecieron como Disposiciones Transitorias: *“QUINTA.- En el plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, el SERCOP emitirá la Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles, que permitan cumplir las disposiciones contenidas en esta Normativa Secundaria.”*; y, *“SEXTA.- Toda disposición relacionada a las compras públicas sostenibles entrarán en vigencia en un plazo máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución.”*;
- Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2024-0149 de 28 de marzo de 2025, se procedió a extender el plazo para la emisión de la Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles: *“QUINTA.- El SERCOP tendrá un plazo para emitir la Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles que permita cumplir las disposiciones contenidas en esta Normativa Secundaria, hasta el día 20 de mayo del 2025.”*; y, *SEXTA.- Toda disposición relacionada a las compras públicas sostenibles entrarán en vigencia a partir del 03 de junio de 2025, contando con la Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles, que permitan cumplir las disposiciones contenidas en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** mediante Resolución No. RE-SERCOP-2024-0150, de 16 de mayo de 2025, se emitió la Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles *“...Artículo 1.- Expídase la “Guía para la aplicación de Criterios de Sostenibilidad en los procedimientos de contratación pública”, que consta como anexo a la presente Resolución...”* *“...DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La referida guía metodológica y sus exigencias, entrarán en vigencia a partir del 03 de junio de 2025 de conformidad a Disposición Transitoria Quinta de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0145, sin perjuicio de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial...”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 644 de 26 de mayo de 2025, el señor Presidente de la República me designó como Director General Encargado, del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante Memorando Nro. SERCOP-DCPTI-2025-0069-M de 02 de junio de 2025, la Dirección de Compras Públicas de Triple Impacto expone y solicita a la Dirección de Normativa, expone y solicita que: *“...Siendo la Guía para la Aplicación de Criterios de Sostenibilidad en los Procedimientos de Contratación Pública un documento técnico-normativo, que constituye una herramienta fundamental para operativizar los principios de desarrollo sostenible previstos en la normativa de contratación pública existente y tomando en cuenta las necesidades de las entidades contratantes, proveedores y demás actores del Sistema Nacional de Contratación Pública, que han expresado válidos cuestionamientos sobre la forma correcta de aplicar términos de sostenibilidad en los procesos de adquisición de bienes, servicios y obras, se considera*

pertinente que el plazo dado para la aplicación de criterios de sostenibilidad sea ampliado, sobre la base de los siguientes elementos:

Necesidad de capacitación técnica especializada; (...)

Socialización con actores; (...)

Ejecución de procesos piloto interno y validación de criterios; (...)

Procesos de medición y establecimiento de líneas base;

“...Conclusión:

Sin perjuicio del compromiso institucional con la transición hacia un sistema de compras públicas más sostenible, se considera técnicamente pertinente solicitar una extensión del plazo para su aplicación obligatoria, por un período adicional de treinta días, a fin de permitir la ejecución adecuada de procesos de capacitación, medición y pilotaje, sin comprometer los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública Sostenible...”;

Que, es necesario ampliar el plazo para la aplicación de la “*Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles*”, en virtud que se requiere una capacitación técnica especializada así como la respectiva socialización con los actores del Sistema Nacional de Contratación Públicas, ya que esta Guía representa una herramienta estratégica para impulsar el desarrollo sostenible del país, alineando la inversión pública con objetivos ambientales, sociales y económicos, y debe estar enmarcado dentro de los objetivos de la Estrategia Nacional de Compras Públicas Sostenibles del Ecuador;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 10, numeral 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia, con el artículo 8, numeral 6 y artículo 9, numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS A LAS RESOLUCIONES Nro. R.E-SERCOP-2024-0145 y R.E-SERCOP-2025-0150

Artículo 1.- Modifíquese la Disposición Transitoria Sexta de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0145, quedando de la siguiente manera:

“SEXTA. - *Toda disposición relacionada a las compras públicas sostenibles entrarán en vigencia a partir del 03 de julio de 2025, contando con la Guía de Aplicación para las Compras Públicas Sostenibles, que permitan cumplir las disposiciones contenidas en la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.*

Artículo 2.- Modifíquese la Disposición Final Única de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2025-0150, quedando de la siguiente manera:

“ÚNICA. - La referida guía metodológica y sus exigencias, entrarán en vigencia a partir del 03 de julio de 2025 de conformidad a Disposición Transitoria Sexta de la Resolución Nro. R.E-SERCOP-2024-0145, sin perjuicio de la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.”.

Artículo 3.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución a la Dirección de Compras Públicas de Triple Impacto del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de esta Institución, el despacho de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda disposición o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca lo establecido en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de junio del 2025.



Lic. José Julio Neira Hanze
**DIRECTOR GENERAL, ENCARGADO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el 02 de junio del 2025.



Mgs. Alexandra Estefanía Muñoz Amán
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**



Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0386-OF

Quito, 30 de mayo de 2025

Asunto: Solicitud de elaboración y publicación de una FE DE ERRATAS en la Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-027-2020-111 de 01 de abril de 2020.

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora (E)
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, solicito cordialmente se sirva elaborar y publicar una **FE DE ERRATAS** a fin de corregir un error en la nómina de los 103 excombatientes beneficiarios por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Combatientes del Conflicto Bélico de 1995 contenida en el artículo 6 de la Resolución No.- CPCCS-PLE-SG-027-2020-111 de 01 de abril de 2020, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 527 de lunes 27 de abril del 2020 página 10 respecto del nombre del excombatiente No. 155, CEVALLOS MORAN MILTON FRANCISCO, siendo lo correcto CEVALLOS MORAN **NILTON** FRANCISCO; así:

Donde dice:

« **Art. 6.-** Registrar a los ciento tres (103) ex combatientes del Conflicto Bélico del Cenepa de 1995, integrantes de la Asociación de Combatientes Discapacitados y Condecorados “Héroes del Cenepa” como beneficiarios de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, como alcance a la Resolución No. 006-310-CPCCS-2014 emitida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 19 de agosto de 2014, con lo que damos estricto cumplimiento a lo resuelto por la Corte Constitucional, añadiendo a los 103 Ex combatientes cuyos nombres, apellidos y demás datos constan a continuación:

NÓMINA DE LOS 103 EXCOMBATIENTES BENEFICIARIOS DE LA LEY ESPECIAL DE GRATITUD Y RECONOCIMIENTO NACIONAL A LOS COMBATIENTES DEL CONFLICTO BÉLICO DE 1995									
(...)									
No	ORD.	GRADO	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	ACUERDO	INDETMIZACIÓN	DISCAPACIDAD%	DISCAPACIDAD/BENEFICIARIO
22	155	CBOP.	1201718226	CEVALLOS MORAN MILTON FRANCISCO	DISCAPACITADO S.P.	30176	280SMV	10%	PSEODOATROSIS SIN SOLUCION QUIRURGICA MIEMBROS INFERIORES DE LA ROTULA

(...)».

Debe decir:

«**Art. 6.-** Registrar a los ciento tres (103) ex combatientes del Conflicto Bélico del Cenepa de 1995, integrantes de la Asociación de Combatientes Discapacitados y Condecorados “Héroes del Cenepa” como beneficiarios de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, como alcance a la Resolución No. 006-310-CPCCS-2014 emitida por el

Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con fecha 19 de agosto de 2014, con lo que damos estricto cumplimiento a lo resuelto por la Corte Constitucional, añadiendo a los 103 Ex combatientes cuyos nombres, apellidos y demás datos constan a continuación:

NÓMINA DE LOS 103 EXCOMBATIENTES BENEFICIARIOS DE LA LEY ESPECIAL DE GRATITUD Y RECONOCIMIENTO NACIONAL A LOS COMBATIENTES DEL CONFLICTO BÉLICO DE 1995									
(...)									
No.	ORD.	GRADO	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN	ACUERDO	INDEMNIZACIÓN	DISCAPA-CIDAD%	DISCAPACIDAD/BENEFICIARIO
22	155	CBOP.	1201718226	CEVALLOS MORAN NILTON FRANCISCO	DISCAPACITADO S.P.	30176	280SMV	10%	PSEODOATROSIS SIN SOLUCION QUIRURGICA MIEMBROS INFERIORES DE LA ROTULA

(...)

Adjunto la resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-O-2025-0131 de 07 de mayo de 2025, en la que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso rectificar los datos personales del señor NILTON FRANCISCO CEVALLOS MORÁN en la referida resolución No.- CPCCS-PLE-SG-027-2020-111 de 01 de abril de 2020.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA

Anexos:

- (punto_2)_resolucion\In_no_cpccs-ple-sg-017-o-2025-0131-signed-signed0789456001748641903.pdf

Copia:

Señor
 Santiago Xavier Zapata Daza
Asistente de Secretaria General

jz





Oficio Nro. CPCCS-SG-2025-0387-OF

Quito, 30 de mayo de 2025

Asunto: Solicitud de elaboración y publicación de una FE DE ERRATAS en la Resolución No.- 003-320-CPCCS-2014 de 29 de octubre de 2014.

Abogada
Jaqueline Vargas Camacho
Directora (E)
REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio del presente, solicito cordialmente se sirva elaborar y publicar una **FE DE ERRATAS** a fin de corregir un error en la nómina del personal beneficiario por la Ley Especial de Gratitud y Reconocimiento Nacional a los Excombatientes del Conflicto Bélico de 1995 contenida en el artículo 1 de la Resolución No.- 003-320-CPCCS-2014 de 29 de octubre de 2014, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 382 de martes 25 de noviembre de 2014 página 7 respecto del nombre del excombatiente No. 155, CEVALLOS MORAN MILTON FRANCISCO, siendo lo correcto CEVALLOS MORAN **NILTON** FRANCISCO; así:

Donde dice:

«**ARTÍCULO 1.-** Ampliar el artículo uno de la Resolución No. 006-310-CPCCS-2014 de 19 de agosto de 2014 y declarar como beneficiarios de la Disposición Final primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas nacionales, a las personas que constan en los listados remitidos con oficio No. 1119-CVCHHN-2014 de 24 de octubre de 2014 de la Comisión de Verificación de Héroe y Heroínas Nacionales y que se describen a continuación:

NÓMINA DEL PERSONAL BENEFICIARIO POR LA LEY ESPECIAL DE GRATITUD Y RECONOCIMIENTO NACIONAL A LOS EXCOMBATIENTES DEL CONFLICTO BÉLICO DE 1995

**FUERZA TERRESTRE
SECRETARÍA GENERAL**

NÓMINA DEL PERSONAL MILITAR Y CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 83 Y SUS REFORMAS

(...)

ORD. GRADO	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDECORACION	CONDICIÓN	ACUERDO	INDEMNIZACIÓN	% DISCAPA	DISCAPACIDAD/ BENEFICIARIO
155	CBOP.	1201718226		DISCAPACITADO S.P.	30176	280 SMV	10%	PSEODOATROSIS SIN SOLUCION QUIRURGICA MIEMBROS INFERIORES DE LA ROTULA

(...)

Debe decir:

«**ARTÍCULO 1.-** Ampliar el artículo uno de la Resolución No. 006-310-CPCCS-2014 de 19 de agosto de 2014 y declarar como beneficiarios de la Disposición Final primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroe y Heroínas nacionales, a las personas que constan en los listados remitidos con oficio No. 1119-CVCHHN-2014 de 24 de octubre de 2014 de la Comisión de Verificación de Héroe y Heroínas Nacionales y que se describen a continuación:

NÓMINA DEL PERSONAL BENEFICIARIO POR LA LEY ESPECIAL DE GRATITUD Y RECONOCIMIENTO NACIONAL A LOS EXCOMBATIENTES DEL CONFLICTO BÉLICO DE 1995

**FUERZA TERRESTRE
SECRETARÍA GENERAL**

NÓMINA DEL PERSONAL MILITAR Y CIVIL BENEFICIARIO DE LA LEY 83 Y SUS REFORMAS

(...)

ORD.	GRADO	No. CEDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDECORACION	CONDICIÓN	ACUERDO	INDEMNIZACIÓN	% DISCAPACIDAD	DISCAPACIDAD/BENEFICIARIO
155	CBOP.	1201718226	CEVALLOS MORAN NILTON FRANCISCO		DISCAPACITADO S.P.	30176	280 SMV	10%	PSEODOATROSIS SIN SOLUCION QUIRURGICA MIEMBROS INFERIORES DE LA ROTULA

(...)

Adjunto la resolución No. CPCCS-PLE-SG-017-O-2025-0131 de 07 de mayo de 2025, en la que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso rectificar los datos personales del señor NILTON FRANCISCO CEVALLOS MORÁN en la referida resolución No.-003-320-CPCCS-2014 de 29 de octubre de 2014.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria Gabriela Granizo Haro
SECRETARIA GENERAL, ENCARGADA

Anexos:

- (punto_2)_resolucioñ_no__cpccs-ple-sg-017-o-2025-0131-signed-signed0416972001748642143.pdf

Copia:

Señor
Santiago Xavier Zapata Daza
Asistente de Secretaria General

jz



Firmado electrónicamente por:
**MARIA GABRIELA
GRANIZO HARO**
Validar únicamente con FirmaEC



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/JVV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.